

INFORME AJ-CAGPDS 2020/63 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA ESPECIE DENOMINADA CHIRLA (CHAMELEA GALLINA) EN EL GOLFO DE CÁDIZ, EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS QUE OPERA EN EL GOLFO DE CÁDIZ EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (2014-2020), Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE REGULA EL MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN CON DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ ESTABLECIENDO MEDIDAS TÉCNICAS A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE.

Asunto: Disposiciones de carácter general. Orden. Pesca. Técnica normativa: necesidad de que cada materia se regule en una orden independiente y separada.

Habiendo sido solicitado por parte del Ilmo. Secretario General Técnico petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha sido remitida para informe PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE GESTIÓN PARA LA CAPTURA DE LA ESPECIE DENOMINADA CHIRLA (CHAMELEA GALLINA) EN EL GOLFO DE CÁDIZ, EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE EMBARCACIONES MARISQUERAS QUE OPERA EN EL GOLFO DE CÁDIZ EN LAS MODALIDADES DE DRAGA HIDRÁULICA Y RASTRO REMOLCADO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (2014-2020), Y SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE REGULA EL MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN CON DRAGA HIDRÁULICA EN EL GOLFO DE CÁDIZ ESTABLECIENDO MEDIDAS TÉCNICAS A FIN DE ALCANZAR NIVELES DE RENDIMIENTO MÁXIMO SOSTENIBLE.

Ha sido remitida copia del expediente administrativo.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 1 / 14
VERIFICACIÓN			

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PREVIA.- Sobre la necesidad de que se tramiten en dos órdenes separadas el plan de gestión y las bases reguladoras. Como puede apreciarse del título de la norma remitida ésta tiene por objeto regular cuestiones muy diversas, por una parte, un plan de gestión, por otra unas bases reguladoras y finalmente modificar otras bases reguladoras. Ciertamente el tramitar en una misma disposición dos normas de tan distinta índole como son un plan de gestión pesquera y unas bases reguladoras contradice la mínima exigencia de técnica legislativa.

Hemos de recordar en este punto la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, dispone en su Directriz tercera lo siguiente:

Único objeto. En la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, todo el contenido del objeto y, si procede, los aspectos que guarden directa relación con él. En este sentido, en los supuestos de reglamentos de ejecución de una ley, se procurará que sean completos y no parciales.

El Informe de la Secretaría General Técnica hace también hincapié en esta circunstancia. No puede ni debe llevarse a cabo la tramitación conjunta en un único instrumento normativo de dos normas que por su propia naturaleza deberían ser objeto de regulaciones separadas, y de hecho lo han sido hasta la fecha, pues genera confusión, además de hacer compleja la lectura y definición del régimen jurídico que resulte de aplicación. Por ello se sugiere a ese Centro Directivo, sin perjuicio de haber tramitado estas dos normas conjuntamente procure aprobarlas en dos órdenes separadas y procuren en el futuro no llevar a cabo tramitaciones conjuntas tan farragosas y complicadas.

Cuestión distinta es que mediante una orden se procediese a modificar varias órdenes, todas ellas relativas a una misma materia, como podrían ser las ayudas de pesca. En este caso se pretende establecer el régimen general del plan de pesca y aprobar las bases reguladoras *ex novo* de una línea de ayudas, todo ello en la misma orden.

PRIMERA.- Título competencial, potestad reglamentaria y régimen jurídico del Plan de



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 2 / 14
VERIFICACIÓN			

Gestión de la Chirla

Como punto de partida deben tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo (en adelante, EAA), cuyo artículo 45.1 señala que: *“En las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión”*.

Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia 2/2019, de 21 de enero de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejería y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Todo ello en relación con el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, norma que atribuye al titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el ejercicio de la potestad reglamentaria. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

Descendiendo ya al concreto régimen jurídico aplicable al Plan de Gestión de la Chirla hemos de citar las siguientes normas:

- El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 3 / 14
VERIFICACIÓN			

como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

- La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su Título II, dedicado a la explotación racional de los recursos pesqueros, prevé la posibilidad de adoptar determinadas medidas de conservación de los recursos pesqueros tales como el establecimiento de tallas mínimas, épocas de veda y zonas o fondos vedados para determinadas modalidades, así como el establecimiento de jornadas de pesca o de determinadas artes de pesca selectivos, incluidos en el establecimiento de planes de pesca.
- También se cita en la parte expositiva, al Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, viene a dar respuesta a las previsiones de desarrollo reglamentario de la citada Ley, estableciendo en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera, en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles.
- Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- Orden de 28 de septiembre de 2011 por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.

SEGUNDA.- Título competencial, potestad reglamentaria y régimen Jurídico de las bases reguladoras de las subvenciones para la paralización temporal de la flota pesquera del Golfo de Cádiz

Reiteramos los preceptos que sirven de base para fundamentar la competencia para aprobar esta disposición a los que añadimos los siguientes.

En relación con las bases reguladoras, hay que estar al artículo 118.1. del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas, así como al artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 4 / 14
VERIFICACIÓN			

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Conforme al elenco normativo expuesto, entendemos suficiente el título competencial ejercitado por esta Consejería para el dictado de la presente disposición de carácter general.

Además ha de tenerse en cuenta el Reglamento (UE) N° 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en su artículo 33 establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera como actuaciones destinadas a garantizar la viabilidad del sector cuando las empresas pesqueras deban acometer la paralización temporal de la actividad pesquera.

En este contexto, fue promulgado el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que tal como recoge su disposición final primera, tiene carácter básico en materia de ordenación del sector pesquero. Esta norma fue modificada mediante el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Además, sobre el otorgamiento de subvenciones, en general, se habrá de estar en el ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su Disposición Final primera. Así como el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su Disposición Final primera.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuyo Título VII lleva por rubrica “De las subvenciones”; asimismo, debe citarse el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Todas estas normas se encuentran citadas en el art. 13.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 5 / 14
VERIFICACIÓN			

TERCERA.- En cuanto a la estructura del texto, éste consta de 35 artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final única. Se considera correcta dicha estructura.

CUARTA. Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental. Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo ha de tomarse en consideración la Instrucción de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*. Consta la realización de esta consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento



Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 6 / 14
VERIFICACIÓN			

equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

En consecuencia y además de en la parte expositiva del borrador, debería incluirse en el expediente Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- Sobre el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades, consta en el expediente su realización o el Informe de innecesariedad, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre.

5.5.- En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no desarrolla o ejecuta una norma con rango de Ley por lo que consideramos que no procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

QUINTA.- En función de la necesidad o la innecesariedad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- Entrando en el estudio del texto de la Orden procede realizar las siguientes consideraciones:

Previo. Preámbulo. Resulta muy extenso y de farragosa lectura, no distinguiéndose además adecuadamente entre la motivación de cada una de las regulaciones sustantivas que incorpora el texto remitido, por lo que se sugiere una simplificación y estructuración. En cuanto al contenido de esta parte expositiva se recuerda lo señalado en la Directriz 12.

Contenido. La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas.

7.1. Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Se sugiere incluir una mención al Reglamento 1380/2013 dada la previsión legal de los planes de gestión en esta norma y que luego se desarrolla en el capítulo II.

7.2. Capítulo II. Plan de Gestión y normas reguladoras de las modalidades



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tlfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 7 / 14
VERIFICACIÓN			

La aprobación de planes de gestión para una pesca sostenible se encuentra prevista, como bien indica la exposición de motivos, en el Reglamento 1380/2013, arts. 7, 9 y 10 cuyo contenido esencial reproducimos:

Artículo 9

Principios y objetivos de los planes plurianuales

1. Los planes plurianuales se adoptarán prioritariamente sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, y contendrán medidas de conservación destinadas a mantener o restablecer las poblaciones de peces por encima de niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible, de conformidad con el artículo 2, apartado 2.

2. Cuando la inexistencia de datos suficientes impida determinar los objetivos relacionados con el rendimiento máximo sostenible a que se refiere el artículo 2, apartado 2, los planes plurianuales dispondrán medidas basadas en el criterio de precaución que garanticen al menos un grado comparable de conservación de las poblaciones consideradas.

3. Los planes plurianuales se referirán:

a) o bien a una sola especie;

b) o bien, en el caso de pesquerías mixtas o si la dinámica de las poblaciones las relaciona entre sí, a las pesquerías que exploten varias poblaciones en una zona geográfica pertinente, teniendo en cuenta los conocimientos sobre las interacciones entre las poblaciones de peces, las pesquerías y los ecosistemas marinos.

4. Las medidas que han de incluirse en los planes plurianuales y el calendario de su aplicación serán proporcionales a los objetivos y metas perseguidos y a los plazos previstos. Antes de que se incluyan dichas medidas en los planes plurianuales se tendrá en cuenta su probable influencia económica y social.

5. Los planes plurianuales pueden contener medidas y objetivos de conservación específicos, basados en el enfoque del ecosistema, para tratar los problemas específicos de pesquerías mixtas en relación con la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2, apartado 2, del conjunto de las poblaciones cubiertas por el plan, en caso de que los dictámenes científicos indiquen que no puede lograrse un incremento de la selectividad. Cuando sea necesario, el plan plurianual incluirá medidas alternativas específicas de conservación, basadas en el enfoque del ecosistema, para algunas poblaciones cubiertas por el mismo.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 8 / 14
VERIFICACIÓN			

Artículo 10

Contenido de los planes plurianuales

1. Los planes plurianuales incluirán, según convenga y sin perjuicio de las competencias respectivas con arreglo al Tratado:

- a) su ámbito de aplicación, en términos de poblaciones, pesquerías y zonas;
- b) los objetivos, que han de guardar coherencia con los objetivos establecidos en el artículo 2 y con las disposiciones pertinentes de los artículos 6 y 9;
- c) objetivos cuantificables como los índices de mortalidad por pesca y/o la biomasa de población reproductora;
- d) plazos precisos para alcanzar los objetivos cuantificables;
- e) puntos de referencia de conservación coherentes con los objetivos establecidos en el artículo 2;
- f) objetivos para las medidas técnicas y de conservación que han de adoptarse con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 15 y las medidas destinadas a evitar y reducir, en la medida de lo posible, las capturas no deseadas;
- g) salvaguardas para garantizar que se cumplen los objetivos cuantificables, y medidas correctoras cuando sean necesarias, incluso en situaciones en las que la disponibilidad o calidad de los datos sobre el deterioro pongan en peligro la sostenibilidad de la población.

2. Los planes plurianuales también podrán incluir:

- a) otras medidas de conservación, en particular medidas para la eliminación gradual de los descartes, que tengan en cuenta los mejores dictámenes científicos disponibles, o para reducir al mínimo el impacto negativo de la pesca en el ecosistema, que se detallarán aún más según proceda de conformidad con el artículo 18;
- b) indicadores cuantificables para el seguimiento y la evaluación periódicos de los progresos alcanzados en la consecución de los objetivos del plan plurianual;
- c) cuando así convenga, objetivos específicos relativos a la parte del ciclo de vida en agua dulce de las especies anádromas y catádromas.

3. Los planes plurianuales contendrán disposiciones para su revisión tras una primera evaluación a posteriori, en particular para tener en cuenta los cambios en los dictámenes científicos.

7.2.1. Art. 3. Puntos de referencia biológicos. Debe velarse por la adecuada coherencia entre este artículo y el artículo 18 de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo



Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 9 / 14
VERIFICACIÓN			

desde embarcación con draga hidráulica en el golfo de Cádiz, estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible cuya rúbrica es también “puntos de referencia biológicos” y de contenido similar.

Si bien se establece en la Disposición Final Primera la modificación de aquélla suprimiendo varios artículos, entre otros éste, y otros como veremos ulteriormente, debe valorarse por ese Centro Directivo si no sería más seguro desde un punto de vista de técnica jurídica que esta orden remitiese a aquéllos artículos sin suprimirlos, estableciendo la regulación específica adicional que resultase necesaria.

7.2.2. Art. 4. Puntos de referencia biológicos. Este artículo reproduce el artículo 19 de la Orden de 29 de junio de 2017. Damos por reproducidas las consideraciones del punto anterior.

7.2.3. Art. 5. Medidas de gestión. Este artículo reproduce el artículo 17 de la Orden de 29 de junio de 2017. Damos por reproducidas las consideraciones en el punto 7.2.1.

Además, en el apartado cuarto se prevé que las entidades del sector puedan proponer anualmente medidas que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del plan a la Dirección General. En el último inciso se prevé la publicación de dicho acuerdo del sector por la DG siendo obligatorio su cumplimiento por el sector. Este último inciso suscita serias dudas por cuanto que una norma podrá establecer la obligatoriedad de unas medidas aprobadas por la Administración, no por el sector. Sería necesario para que fuese obligatorio por la mera publicación que la Administración valorase el acuerdo del sector y considerase adecuadas las medidas que en el mismo se proponen, sólo realizando esta previa valoración podrá publicar el mismo, haciéndolo suyo al apoyar expresamente dichas medidas. Por otra parte se desconoce el alcance de la medidas que puedan incorporarse en el mismo así como su naturaleza, y de forma coherente no podemos pronunciarnos sobre si dicho carácter obligatorio podrá ser impuesto a través de las medidas oportunas.

En el apartado cuarto debería incluirse el inciso “en el capítulo II” antes de “en la presente orden”.

Con carácter general debe velarse porque las disposiciones relativas a las obligaciones de las Lonjas y centros de expedición sean coherentes con la normativa que les resulta de aplicación.

7.2.4. Art. 6. Actividad Máxima diaria. Este artículo reproduce casi literalmente el artículo 11 de la Orden de 29 de junio de 2017 por lo que se reiteran las consideraciones realizada ut supra, en el punto 7.2.1.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 10 / 14
VERIFICACIÓN			

7.2.5. Art. 7 Seguimiento científico. Este artículo reproduce casi literalmente el artículo 20 de la Orden de 29 de junio de 2017 por lo que se reiteran las consideraciones realizada ut supra. Debe velarse especialmente porque esta Orden no suponga una reproducción total o parcial de otras normas, en especial la Orden de 29 de junio de 2017 citada, y ello por la inseguridad jurídica que se produce cuando una misma materia está regulada dos veces en dos normas distintas. Se recomienda en general para todo el texto que se eviten reproducciones totales o parciales de otras normas y que se clarifique el contenido que ha de tener esta Orden frente a otras.

7.2.6. Art. 8. Vedas temporales. La prohibición de pesca que se establece parece traer causa de lo establecido en el art. 3.2. de la Orden de 22 de febrero de 2018, no obstante, ello debería realizarse por resolución del DG. Este precepto dispone lo siguiente: *2. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la competencia para adaptar los periodos de veda establecidos en el Anexo de la presente Orden en caso de que el estado de los recursos lo permita o lo recomiende y, previo asesoramiento del Instituto Español de Oceanografía, siempre que los periodos resultantes estén dentro del periodo de máxima emisión de gametos de cada especie.*

7.2.7. Art. 9. Valorización de la producción. Salvo error o desconocimiento por la que firma, la habilitación que se realiza en este artículo no parece que tenga apoyo legal alguno, por lo que no se considera que se lleve a cabo en la norma con rango legal adecuado. Parece necesario que esta previsión se incorpore al menos en una norma con el rango de Decreto.

7.2.8. Art. 10. Infracciones y sanciones. De nuevo, para evitar duplicidades, debería contener esta orden como mucho en reenvío en esta materia al art. 21 de la Orden de 29 de junio de 2017 y al Decreto 226/2018, pero no reproducir parte de los mismos.

7.2.9. Art. 11. Vigencia. Dado que se prevé un plazo máximo de vigencia hasta 2023 y la posibilidad de prórroga, sería recomendable establecer por cuanto tiempo máximo podrán realizarse las prórrogas, su duración y el órgano competente para acordarla, así como la forma.

7.3. Capítulo III. Bases reguladoras para las subvenciones por paralización temporal de flota de embarcaciones marisqueras en el Golfo de Cádiz

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 282/2010, de 4 mayo, las bases reguladoras deberán tener la siguiente estructura:



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 11 / 14
VERIFICACIÓN			/

- a) Objeto.
- b) Régimen jurídico de las subvenciones.
- c) Requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras.
- d) Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.
- e) Limitaciones presupuestarias.
- f) Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.
- g) Entidades colaboradoras.
- h) Clase de procedimiento de concesión.
- i) Solicitudes.
- j) Criterios objetivos para la concesión de la subvención.
- k) Tramitación y resolución.
- l) Notificaciones.
- m) Obligaciones de las personas beneficiarias.
- n) Forma y secuencia del pago.
- ñ) Medidas de garantía.
- o) Justificación de la subvención.
- p) Posibilidad de modificar la resolución de concesión, prevista en el artículo 32.2.
- q) Causas de reintegro.
- r) Los criterios para graduar los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

Esta estructura resulta fundamental, al menos que las bases contengan todos estos apartados, puesto que cada uno de ellos se refiere a una materia que cuenta con sus propias previsiones normativas que garantizan que las bases cuenten con todos los elementos para una adecuada tramitación para la concesión de las ayudas y su ulterior control. En este sentido las bases remitidas podrían seguir el orden de expuesto. Además se aprecia la ausencia del apartado relativo a los “r) criterios para graduar los incumplimientos”.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 12 / 14
VERIFICACIÓN			/

7.3.1. Art. 12. Objeto. Para una mayor claridad se sugiere redactar este apartado de la siguiente forma evitando introducir alusiones a preceptos de la propia Orden que resultan igualmente de aplicación: *“Esta Orden tiene por objeto establecer las bases para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de artes menore afectada por el Plan de Gestión...”*.

7.3.2. Art. 13. Régimen Jurídico. Sería recomendable introducir una mención art. 113.2 TRLGHPJA en relación al carácter supletorio de la normativa estatal y autonómica respecto de la normativa de la Unión Europea en ayudas otorgadas conforme a fondos europeos.

7.3.3. Art. 16. Requisitos de personas beneficiarias. El apartado e) no casa con su análogo, el art. 15.2.e) del Real Decreto 1173/2015, ampliando notablemente los supuestos de suspensión de la relación laboral a causas de fuerza mayor o causas económicas, técnicas u organizativas. La suspensión de los contratos de trabajo o su reducción debe obedecer exclusivamente a la parada temporal. Debería revisarse este artículo en el sentido indicado.

7.3.4. Art. 17. Importe de la ayuda. Este precepto debe adaptarse a las previsiones del art. 16 del Real Decreto 1173/2015, precepto básico, que dispone lo siguiente: 1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo aplicable, establecido en el anexo III del presente real decreto, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y por los días de parada. A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco. El importe de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 45 euros por los días de parada.

7.3.5. Art. 18.7. Limitaciones presupuestarias y control. En el apartado séptimo debería añadirse una mención al control que pueda llevarse a cabo en virtud de lo dispuesto en la normativa europea.

7.3.6. Art. 33. Debería incorporarse una mención a la posibilidad de iniciar procedimientos de reintegro como consecuencia de actuaciones de control procedentes de instituciones europeas. En coherencia además con lo previsto en el art. 15.7.

7.4. Disposición Final primera. Si bien se establece en la Disposición Final Primera que esta modifica la Orden de 29 de junio de 2017 suprimiendo varios artículos, , debe valorarse por ese Centro Directivo si no sería más seguro desde un punto de vista de técnica jurídica que esta orden remitiese a aquellos artículos sin suprimirlos las cuestiones que considerase necesaria, estableciendo la regulación específica adicional, en su caso.



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 13 / 14
VERIFICACIÓN			/

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de Vd. Todo ello sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y administrativa.

La Letrada de la Junta de Andalucía
Jefa de la Asesoría Jurídica

Mónica Ortiz Sánchez



C/ Tabladilla, s/n. 41071 Sevilla
Tfno.: 955 032 357-345 – Fax 955 032 398

Firmado por: ORTIZ SANCHEZ MARIA MONICA		10/03/2020 12:37	PÁGINA 14 / 14
VERIFICACIÓN			